

El estudio de impacto ambiental señala al respecto que se utilizará la pista ya existente de acceso a las instalaciones para enterrar en ella la tubería de presión, y serán restauradas y revegetadas con especies de la zona todas las obras de remoción de terrenos que haya sido necesario utilizar, incluidos los afectados por el enterramiento de la línea eléctrica.

#### IV. Afección sobre la fauna.

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León indica que en el tramo afectado por la inundación del vaso, se producirá la alteración de la calidad del agua y modificación de la estructura de la población de Salmo trutta existente, así como el efecto barrera de la presa sobre los movimientos de la trucha.

Se deberá tener en cuenta que la población de trucha existente, genéticamente no está contaminada, al no haber introgresión con poblaciones procedentes de repoblación.

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León señala que, en el estudio de impacto ambiental, deberá hacerse mención expresa de la incidencia del proyecto sobre las poblaciones de oso, y deberán contemplarse las medidas correctoras oportunas a efectos de lograr una protección efectiva del hábitat de esta especie.

En ningún punto del estudio de impacto ambiental se contemplan los posibles impactos causados en el hábitat de esta especie, ni las medidas correctoras que los minimicen.

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León señala que deberán incluirse medidas correctoras para evitar el choque y/o la electrocución de las especies de aves protegidas con los tendidos eléctricos de la minicentral prevista, y que la línea eléctrica deberá ser soterrada en todo su trazado hasta conectar a la red de transporte.

El estudio de impacto ambiental no establece medidas correctoras que minimicen el riesgo de colisión y de electrocución de las aves con el tendido de evacuación de la energía eléctrica generada.

El estudio de impacto ambiental hace referencia a las incidencias originadas por la ejecución del proyecto sobre la fauna durante la fase de construcción, donde se indica que se producirán molestias sobre la fauna terrestre, en especial en los periodos de nidificación de aves, así como alteraciones en la fauna acuática debido a la desviación de caudales, y se señala que durante la fase de explotación aparecerán efectos sobre las comunidades animales ligadas al río, en especial sobre la trucha común, así como la posible desaparición de lugares de reposo y/o reproducción de especies animales.

#### V. Afección sobre el paisaje.

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León indica que el estudio de impacto ambiental deberá contemplar la integración paisajística del proyecto, soterramiento del canal de derivación, de la cámara de carga y de la tubería.

La Junta Vecinal de Lois señala que la construcción del proyectado azud supondría la inevitable construcción de una pista (hoy inexistente puesto que el único acceso posible se realiza a pie) que suba a lo largo del cauce del río.

El estudio de impacto ambiental informa al respecto que utilizará la pista ya existente de acceso a las instalaciones para enterrar la tubería a presión.

#### 5.c Integración del resultado del proceso de participación pública en el proyecto.

Durante el periodo de información pública se presenta una alegación de la Junta Vecinal de Lois en la que dice que en aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León ya informó desfavorablemente y concluyó que el citado proyecto no debería ser autorizado.

Asimismo declara que en el estudio se señala que «se tomarán medidas especiales de protección de riberas, y se restaurarán los pasos y puentes sobre el río, tanto para su uso agrícola y ganadero, como turístico». Pero no se especifican dichas medidas.

Se insinúa, un posible beneficio para el pueblo, el hecho de que la central compartiera edificio con el depósito de abastecimiento municipal y asegurar así el abastecimiento de aguas, ignorando que el depósito de aguas ya está construido y funcionando perfectamente desde hace años, y que el abastecimiento a la población está garantizado con las tomas de agua que en estos momentos abastecen la traída.

El promotor como respuesta al proceso de participación pública señala que lo que pretende es que se aplique la Ley 8/91 de Espacios Naturales de Castilla y León, y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional de Picos de Europa, en cuyos artículos 36 y 72, respectivamente, se dice que las minicentrales y los tendidos eléctricos son actividades autorizables dentro del parque, pero sometándose a evaluación de impacto ambiental; lo que implica que cualquier decisión sobre la autorización, o no, del proyecto por motivos ambientales debe esperar a las conclusiones de dicha evaluación, ya que un procedimiento de evaluación de impacto ambiental

sirve entre otras cosas para introducir en los proyectos las modificaciones que puedan hacerlos asumibles ambientalmente.

Asimismo manifiesta que la alegación referente a las afecciones a la cubierta vegetal del embalse, se refiere al proyecto inicial, que no es el sometido a información pública, el cual ha sido drásticamente reducido en sus dimensiones respecto a aquel, lo que por otra parte está en la línea de lo manifestado por la Consejería de Medio Ambiente al informar desfavorablemente y manifestar que el proyecto inicial no debería ser autorizado. El proyecto ahora tiene unas dimensiones mínimas, el azud es tan bajo que prácticamente no forma embalse y solo sirve como cámara de carga, la tubería es de pequeño diámetro y discurre totalmente enterrada debajo de una pista ya construida en gran parte, y la central, comparta o no edificio con el depósito de agua de abastecimiento, estará perfectamente aislada y construida según la tipología de la zona, como un pequeño edificio más.

Respecto a la existencia de la pista de acceso a la toma, se afirma que existe una pista ya construida para la traída de aguas, y otras pistas y caminos construidos, que se pueden ver en el plano de planta general del proyecto y son utilizados frecuentemente por vehículos.

Por otro lado, sería discutible la idoneidad del abastecimiento actual en determinados años secos, y sobre todo de cara al deseado desarrollo del turismo rural, por lo que se cree que sí sería interesante contar con las instalaciones del aprovechamiento cuando fuera necesario, fundamentalmente en las puntas de población vacacionales o de fin de semana.

Como conclusión, se reconoce el alto valor ambiental de la zona y del río que la atraviesa, así como el valor histórico de la población de Lois, aunque la zona está lo suficientemente antropizada como para que la ejecución del proyecto, con las medidas correctoras propuestas, no produzca un impacto significativo sobre el medio ambiente.

#### 6. Conclusión.

En consecuencia, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 30 de enero de 2006, formula, declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto «Aprovechamiento Hidroeléctrico «Arroyo Lois» T.M. de Crémenes (León)», concluyendo que, a pesar de las medidas y controles propuestos por el promotor, se considera que la ejecución del proyecto es incompatible con el mantenimiento de las condiciones ecológicas del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Picos de Europa en Castilla y León» ES 4130003, por lo que, en aplicación del artículo 18 del Real Decreto legislativo 1131/1988, se determina que, a los solos efectos ambientales, no es conveniente la realización del proyecto.

Lo que se hace público y se comunica a la Confederación Hidrográfica del Duero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 31 de enero de 2006.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## BANCO DE ESPAÑA

### 4100

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de marzo de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,2017	dólares USA.
1 euro =	141,04	yenes japoneses.
1 euro =	0,5747	libras chipriotas.
1 euro =	28,546	coronas checas.
1 euro =	7,4622	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68550	libras esterlinas.
1 euro =	254,72	forints húngaras.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.

1 euro =	3,8177	zlotys polacos.
1 euro =	9,4543	coronas suecas.
1 euro =	239,51	tolares eslovenos.
1 euro =	37,178	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5607	francos suizos.
1 euro =	79,51	coronas islandesas.
1 euro =	7,9790	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3280	kunas croatas.
1 euro =	3,4813	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,5830	rublos rusos.
1 euro =	1,5748	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6169	dólares australianos.
1 euro =	1,3686	dólares canadienses.
1 euro =	9,6595	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3247	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.037,61	rupias indonesias.
1 euro =	1.171,60	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4547	ringgits malasio.
1 euro =	1,8185	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,323	pesos filipinos.
1 euro =	1,9536	dólares de Singapur.
1 euro =	46,606	bahts tailandeses.
1 euro =	7,4812	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de marzo de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**4101** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la sanción por infracción muy grave impuesta a Arnhold and S. Bleichroeder Advisers, LLC.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a Arnhold and S. Bleichroeder Advisers, LLC, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, a la sanción impuesta mediante Orden Ministerial, de fecha 25 de enero de 2005 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a Arnhold and S. Bleichroeder Advisers, LLC, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la comunicación de operaciones sobre acciones a que se refiere el artículo 53 del mismo texto legal, en relación con Corporación Financiera Alba, S. A., con una demora superior al plazo establecido, multa por importe de 6.000 euros (seis mil euros).»

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Presidente, Manuel Conthe Gutiérrez.

**4102** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la sanción por infracción muy grave impuesta a Cameo Enterprise Limited.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a Cameo Enterprise Limited, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, a la sanción impuesta mediante Orden Ministerial, de fecha 25 de enero de 2005 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a la entidad Cameo Enterprise Limited, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), en relación con lo establecido en el artículo 53, ambos de la Ley 24/1988, de 28 de julio,

del Mercado de Valores, por la comunicación, con demora respecto al plazo establecido, de operaciones sobre acciones de Urbar Ingenieros, S. A., multa por importe de 6.000 euros (seis mil euros).»

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Presidente, Manuel Conthe Gutiérrez.

**4103** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la sanción por infracción muy grave impuesta a don Carlos Colomer Casellas.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a don Carlos Colomer Casellas, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, a la sanción impuesta mediante Orden Ministerial, de fecha 14 de febrero de 2005 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a don Carlos Colomer Casellas, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), en relación con lo establecido en el artículo 53, ambos de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la comunicación, con una demora superior al plazo establecido, de operaciones de adquisición y venta de participaciones significativas en el capital de Indo Internacional, S. A., con fechas de operación 21 de junio, 4 de julio y 22 de diciembre de 2000 y 18 de septiembre de 2001, multa por importe de 12.000 euros (doce mil euros).»

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Presidente, Manuel Conthe Gutiérrez.

**4104** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la sanción por infracción muy grave impuesta a don Juan José Rosillo y Colón de Carvajal.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a don Juan José Rosillo y Colón de Carvajal, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, a la sanción impuesta mediante Orden Ministerial, de fecha 12 de abril de 2005 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a don Juan José Rosillo y Colón de Carvajal, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), en relación con lo establecido en el artículo 53, ambos de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la comunicación, con demora respecto al plazo establecido, de operaciones sobre acciones de Grupo Inmocaral, S. A., con fecha de operación de los años 2002 y 2003, siendo Consejero, multa por importe de 9.000 euros (nueve mil euros).»

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Presidente, Manuel Conthe Gutiérrez.

**4105** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la sanción por infracción muy grave impuesta a don Rafael Salama Falabella.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a don Rafael Salama Falabella, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, a la sanción impuesta mediante Orden Ministerial de fecha 25 de enero de 2005 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a don Rafael Salama Falabella, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), en relación con lo establecido en el artículo 53, ambos de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la comunicación, con demora respecto al plazo establecido, de una operación sobre acciones de Urbar Ingenieros, S. A.,